

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

Reglamento de régimen electoral para Vocales y Suplentes del Instituto de Reformas Sociales.

(Conclusión)

CAPÍTULO IV

DEL CENSO ELECTORAL DE ASOCIACIONES

Artículo 12. El Censo electoral social es el registro público en el que han de constar inscriptas las Asociaciones patronales y las obreras calificadas para ejercitar el derecho de elección de representantes en el Pleno del Instituto de Reformas Sociales, conforme a lo establecido en el artículo 6.º del Real decreto de 14 de Octubre de 1919.

La formación, conservación y renovación del Censo corresponde al Instituto de Reformas Sociales.

Art. 13. Las Asociaciones, así patronales como obreras que aspiren a ser incluidas en el Censo electoral social, enviarán al Instituto de Reformas Sociales una solicitud o declaración escrita en papel común, en la que consten los siguientes particulares:

- Denominación de la Asociación.
- Nacionalidad.
- Localidad y domicilio social.
- Clase de industria o trabajo.
- Fecha de constitución de la Asociación.
- Número de socios de que conste.
- Firma del Presidente de la Asociación o del que haga sus veces y sello de la misma.

A la instancia o declaración habrán de acompañar los siguientes documentos: Un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, certificación del Gobierno civil respectivo o de la Dirección general de Seguridad de Madrid o del Registro mercantil, cuando se trate de entidades comerciales, justificativa de la existencia legal de la Asociación en la fecha de solicitarse la inscripción; una lista de socios, y en su defecto, memoria, balance u otro comprobante del número de afiliados.

El Instituto de Reformas Sociales podrá reclamar de las Asociaciones

cualquier otro dato que estime necesario para la inscripción.

Art. 14. No podrán ser inscriptas en el Censo:

1.º Las Asociaciones que no cuenten por lo menos seis meses de vida desde su constitución al tiempo de hacer la solicitud.

2.º Las Federaciones de Sociedades.

Art. 15. El Instituto procederá a la inscripción de todas las Asociaciones que considere comprendidas dentro de los preceptos respectivos de Asociación patronal u obrera definidos en el artículo siguiente y que hayan cumplido además los requisitos exigidos, y denegará, sin ulterior recurso, la de las que no se ajuste a tales preceptos, motivando la denegación, la cual se comunicará a la Sociedad interesada.

Art. 16. El Censo electoral social se dividirá en grupos profesionales de industrias y trabajos, conforme a la clasificación indicada en el artículo 3.º

El Instituto revisará anualmente esta clasificación, pudiendo modificarla, así como incluir en ella nuevos grupos de industrias y de trabajos.

Art. 17. Las Asociaciones patronales y obreras podrán acudir en todo momento al Instituto de Reformas Sociales en petición de ser inscriptas en el Censo electoral social.

Sin embargo, seis meses antes de la fecha en que haya de efectuarse la renovación de los cargos electivos con sujeción al término citado en el artículo 15 del Real decreto orgánico de 14 de Octubre de 1919, el Instituto publicará el oportuno aviso para que en el plazo de dos meses acuda a inscribirse necesariamente las Asociaciones que aún no lo hubieran hecho al efecto de poder tomar parte en la elección. El Instituto, en término de otros dos meses, acordará sobre la inclusión o exclusión en las Asociaciones solitantes.

Tanto las listas anuales, de rectificación como las definitivas o totales serán publicadas en el mes de Enero de cada año, mediante su inserción en la *Gaceta de Madrid*, en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en el *Boletín del Instituto de Reformas Sociales*, y durante el mes siguiente a su publicación podrán formularse las reclamaciones que estimen pertinentes para la inclusión o la exclusión en las listas definitivas.

Constantemente se hallarán expuestas al público en la Sección de Asociaciones del Instituto de Reformas Sociales las listas de Asociaciones admitidas en el Censo.

Art. 18. A toda Asociación que solicite la inscripción se le entregará o remitirá un recibo de su solicitud, documento que habrá de acompañar a toda reclamación relativa a la inscripción en las listas del Censo electoral.

Art. 19. La reclamación contra la inclusión o la exclusión procederá mediante recurso ante el Ministro de la Gobernación, limitándose los motivos de la misma a la concepción de la Sociedad y al cumplimiento de los requisitos necesarios para la inscripción determinada en el artículo 13 de este Reglamento.

Las reclamaciones en solicitud de inclusión o contra la negativa de inscripción, sólo tendrá derecho a formularla la propia Sociedad interesada; la de exclusión o contra la afirmativa de inscripción únicamente podrá ser formulada por otra Sociedad del mismo grupo profesional.

CAPÍTULO V

DE LA CONVOCATORIA Y DE LA ELECCIÓN

Art. 20. En la primera quincena del mes de Enero del año que corresponda renovar la parte electiva del Instituto, el Ministro de la Gobernación hará la convocatoria correspondiente por medio de Real orden que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de cada provincia. La convocatoria para las primeras elecciones se hará con las mismas formalidades el día que lo disponga el Ministerio.

Art. 21. Dentro de los cuarenta días siguientes a la convocatoria, las Sociedades patronales y obreras a las que se haya reconocido derecho electoral, procederán a verificar la elección de los Vocales y Suplentes que correspondan a sus grupos profesionales respectivos.

Art. 22. El día y a la hora que cada Sociedad obrera o patronal señale para la elección, dentro del plazo indicado en el artículo anterior, procederá a constituir la Mesa y a elegir por mayoría absoluta de votos de sus socios, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 18 de Marzo último, a los dos Vocales y dos Suplentes del grupo profesional a que pertenezca, observando para ello las mismas reglas que determinen sus respectivos Reglamentos o Estatutos para la elección de los individuos de sus Juntas directivas, Consejos, Juntas de gobierno, etc. Cuando se trate de las Sociedades patronales del grupo c), determinadas en el artículo 5.º de este Reglamento, la elección de Vocales y Suplentes la hará la Junta

de Consejo de Administración de la Compañía.

Art. 23. Terminada la votación se levantará acta en la que se hará constar:

- El nombre de la Sociedad y su domicilio.
- El día que se haya verificado la elección.
- El grupo profesional de industria y trabajos a que pertenezca la Sociedad.
- El número de socios que la forman o el de obreros que empleen.
- Los nombres y apellidos de los candidatos de Vocales y Suplentes que hayan obtenido mayor número de votos.
- Las protestas que se formulen en el acto de la elección.

Art. 24. En las veinticuatro horas siguientes a la elección, la Sociedad enviará, en pliego certificado, al Instituto de Reformas Sociales una copia autorizada del acta, suscrita por el Presidente y el Secretario de la Sociedad y sellada con el sello de la misma.

CAPÍTULO VI

DEL ESCRUTINIO GENERAL

Art. 25. Recibidas en el Instituto de Reformas Sociales las actas de elección, la Secretaría general del mismo procederá a hacer el escrutinio general, computando a cada Sociedad, sea cualquiera el número de socios que haya tomado parte en la elección, los votos que le correspondan según el número de socios que consten en el Censo electoral.

Art. 26. El resultado de este escrutinio se hará constar en un documento en el cual se especifiquen con la debida separación de representaciones, el número de votos obtenido dentro de cada grupo por cada uno de los candidatos Vocales y Suplentes, así como también las propuestas que se hubieren hecho y demás particulares que puedan influir en la elección.

Art. 27. La Secretaría general someterá el resultado del escrutinio a la aprobación del Consejo de Dirección. A este Consejo corresponderá también resolver las protestas formuladas en el momento de la elección o que se formulen en los cinco días siguientes a la misma, y cuando, a juicio de aquél, lo requiera la importancia de la protesta podrá reservarla para el conocimiento del Pleno.

Art. 28. Aprobado el escrutinio y resueltas las protestas por el Consejo, éste proclamará elegidos a los

dos Vocales y dos Suplentes de las representaciones patronal y obrera que hayan obtenido mayor número de votos en cada uno de los grupos profesionales de industrias y trabajos. En caso de empate decidirá la suerte. De esta proclamación se dará cuenta al Gobierno.

Art. 29. En los treinta días siguientes a la proclamación se reunirá el Pleno y en esta sesión se posesionarán de sus cargos los Vocales y Suplentes de las representaciones obrera y patronal que hayan resultado elegidos.

CAPÍTULO ADICIONAL

DE LOS VOCALES REPRESENTANTES

DE ENTIDADES

Art. 30. Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 6.º, núm. 2, y 8.º del Real decreto de 14 de Octubre de 1919, formarán parte del Pleno del Instituto diez y seis Vocales nombrados a requerimiento del mismo por las entidades que éste crea conveniente llamar a colaborar en su obra.

Art. 31. Estarán desde luego representados en este grupo.

- El Senado, con dos Vocales.
- El Congreso de los Diputados, con dos Vocales.
- El Instituto Nacional de Previsión, con uno.
- La Real Academia de Medicina, con uno.
- La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, con uno.
- La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, con uno.

Además de éstas, estarán representadas con un Vocal cada una las ocho entidades que, al tiempo de hacer la convocatoria, el Instituto considere conveniente llamar a la colaboración de sus tareas, para lo cual y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 14 de Octubre de 1919, tendrá en cuenta las solicitudes que se le dirijan.

Art. 32. Los Vocales a que se refiere este capítulo se renovarán cada cuatro años. Si por cualquier circunstancia ocurrieran vacantes en estas representaciones, el Instituto se dirigirá a la entidad correspondiente con el fin de que designe otra persona de su seno para que desempeñe las funciones de Vocal hasta que se cumpla el cuatrienio por el que hubiere sido nombrado el que produjo la vacante.

Art. 33. En la Real orden de convocatoria de que trata el capítulo V, se invitará a las entidades que tengan derecho a designar representantes en el Pleno del Instituto y a las que éste determine para cada elección, con el fin de que los nombren. Estos nombramientos habrán de estar hechos y comunicados al Instituto dentro del plazo concedido para verificar las elecciones de Vocales y Suplentes de las representaciones obrera y patronal, y las personas en quienes recaigan dichos nombramientos tomarán posesión de sus cargos en la sesión del Pleno en que la toman también los Vocales y Suplentes de las citadas representaciones.

(Gaceta del 4 de Mayo de 1920)

2018

Ayuntamiento Constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 3 de Mayo de 1919, previa segunda citación, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. Juan González Salamanca, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren a la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que se lo impiden.

Gacetas y BOLETINES.—La Secretaría da cuenta de que los periódicos oficiales publicados desde que el Ayuntamiento celebró su última sesión ordinaria, no contienen disposición alguna que afecte a los servicios e intereses del mismo.

Obras.—El Consistorio acordó conceder el permiso solicitado por don Severo Sánchez, para ejecutar obras en su casa número 14, de la calle de San Juan.

Extractos de acuerdos de sesiones.—Presentados por la Secretaría los de las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento, durante el mes de Febrero, se aprobaron y se acordó su publicación.

Peticion de parcelas.—Se conceden las que solicitan colindantes a sus casas sitas en la calle de San Vicente y Plaza de la Resolana, a los señores D. Manuel Posadas y D. León Gómez Aguado.

Idem.—La solicita así bien D. Manuel Blanco Ruiz, y el Consistorio de acuerdo con la Comisión de Propios acordó no acceder a la pretensión del Sr. Blanco, resolviéndose en igual sentido la petición de D. Mariano Vazquez Frutos.

Subvención.—El Consistorio acordó por mayoría conceder a D. Cesáreo de la Cruz, Maestro de niños en el barrio de San Lorenzo, la subvención correspondiente al tiempo que con carácter de interino ha desempeñado dicho cargo, confirmándole en el desempeño de citada Escuela.

Perpetuidad de un nicho.—Se acordó por unanimidad conceder la perpetuidad del nicho número 84 de tercera galería del segundo patio del Cementerio de esta Capital, según solicitaba a D.ª María Echevelar, viuda de Crespo.

Préstamos del Pósito.—Dada lectura de varias instancias solicitando préstamos con fondos del Pósito, el Ayuntamiento acordó por unanimidad conceder las cantidades pedidas.

Transportes de carnes desde el Matadero.—Leída el acta de concurso celebrado el día 30 de Abril último, para realizar el indicado servicio, el Ayuntamiento acordó aprobar aquél y autorizar a la Alcaldía para hacer el contrato con el Sr. Alvarez, el que constituirá una fianza de 250 pesetas.

Vacante.—La Presidencia propone y el Ayuntamiento así lo resolvió por unanimidad anunciar la vacante de Director del arbolado por término de quince días.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 3.527 pesetas, 12 céntimos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterada.

Segovia, 31 de Mayo de 1919.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 1.º del actual.

Segovia, 4 de Agosto de 1919.—El Secretario habilitado, P. A., Remigio García.—V.º B.º: El Alcalde, Juan González.

2018

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 9 de Mayo de 1919, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Juan González Salamanca, que la declaró abierta, con asistencia de los señores Tablada (D. Carlos), García, Guajardo, Riesco, Barrio, Well, Nonide Vacas, San Martín y Tablada (don Lope).

Acta.—Leída la de la última sesión celebrada por el Consistorio, fué aprobada por unanimidad.

Gacetas y BOLETINES.—La Secretaría da cuenta de que los periódicos oficiales publicados desde que el Ayuntamiento celebró su última sesión ordinaria, no contienen disposición alguna que afecte a los servicios e intereses del mismo.

Distribución de fondos.—El señor Contador la presenta para el pago de obligaciones del mes actual, por la suma de 84.019 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarla.

Dimisión.—La presenta del cargo de Médico titular de la Beneficencia municipal, el Sr. D. Mateo García Matabuena, y el Ayuntamiento acordó aceptar con gran sentimiento la dimisión que hace el Sr. Matabuena, que continúa desempeñando el cargo hasta el día 31 del actual y que se le comunique este acuerdo.

Dispensario antituberculoso «Infanta Isabel».—Las señoras de la Junta del citado Dispensario solicitan la concesión de un donativo para auxilio de las primeras atenciones del momento, y el Consistorio acordó pasara el asunto a informe de la Comisión interior.

Moción.—La formula verbalmente la Presidencia haciendo constar la necesidad de adquirir dos mulos para el servicio de la limpieza, por haberse muerto igual número, y el Ayuntamiento acordó la compra de ganado, autorizando al Sr. Alcalde para que haga la compra de aquéllos.

Idem.—El mismo Sr. Presidente dió cuenta de las gestiones realizadas por el mismo cerca del Sr. Coronel Director de la Academia de Artillería para que la Banda de Música de la misma diera audiciones musicales en los paseos, y el Consistorio acordó por unanimidad aprobar lo ejecutado por el Sr. Alcalde.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 4.818 pesetas, 15 céntimos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Mayo de 1919.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de primero del actual.

Segovia, 4 de Agosto de 1919.—El Secretario habilitado, P. A., Remigio García.—V.º B.º: El Alcalde, Juan González.

1420

Alcaldía de San Pedro de Gaillos

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi Presidencia el día doce de Junio próximo, de once a doce de su mañana, se celebrará en el salón de actos públicos de la Casa Consistorial, la subasta necesaria para la instalación y servicio del alumbrado público de este pueblo y su barrio de Rebollar, por medio de la electricidad, durante un período de diez años, bajo el tipo de seiscientas pesetas anuales, que se compondrá de treinta lámparas incandescentes de filamento metálico de diez bujías cada una, que se colocarán en ambos pueblos y en los sitios que designe el Ayuntamiento.

Para mayor inteligencia de cuantos en ella deseen tomar parte, se ajustarán a las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en dicha Secretaría, en papel de la clase 11.ª bajo sobre cerrado, extendidas con arreglo al modelo que se inserta a continuación, acompañadas de la cédula personal, resguardado que acredite la consignación en la Depositaria de fondos municipales de este Ayuntamiento, de las treinta pesetas a que asciende

de el cinco por ciento, tipo señalado para la subasta; debiendo advertirse, que en el acto de la subasta, se observarán estrictamente las reglas establecidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

San Pedro de Gaillos, a 25 de Abril de 1920.—El Alcalde, Ramón Llorente.

Modelo de proposición

Don.....vecino de.....con cédula personal número.... que se acompaña, se comprometo a suministrar de su cuenta y riesgo el alumbrado público de este pueblo y su barrio de Rebollar, por medio de la electricidad durante el tiempo de diez años, por la cantidad de.....pesetas, (en letra) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones, del cual está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

En el sobre del pliego de proposición, se escribirá la siguiente:

«Proposición para optar a la subasta del alumbrado público de este pueblo, y su barrio de Rebollar, por medio de la electricidad.»

1421

Alcaldía de Valdesimonte

Por acuerdo de este Ayuntamiento de mi presidencia, el día dieciséis de Junio próximo, de once a doce de su mañana, se celebrará en el Salón de actos públicos de la Casa Consistorial, la subasta necesaria para la instalación y servicio del alumbrado público de este pueblo, por medio de la electricidad, durante un período de diez años, bajo el tipo de cuatrocientas pesetas anuales, por veinte lámparas incandescentes de filamento metálico, de diez bujías cada una, que se colocarán en los sitios que designe el Ayuntamiento.

Para mayor inteligencia de cuantos en ella deseen tomar parte, se ajustarán a las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones se presentarán en dicha Secretaría en papel de la clase undécima, bajo sobre cerrado, extendidas con arreglo al modelo que se inserta a continuación, acompañadas de la cédula personal y resguardo que acredite la consignación en la Depositaria de fondos municipales de este Ayuntamiento, de veinte pesetas, a que asciende el 5 por 100, tipo señalado para la subasta; debiendo advertirse que en el acto de la subasta, se observarán estrictamente las reglas establecidas en la instrucción de 24 de Enero de 1905.

Valdesimonte, 26 de Abril de 1920.—El Alcalde, Juan Díez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de .., con cédula personal núm..... que se acompaña, se comprometo a suministrar de su cuenta y riesgo el alumbrado público de este pueblo, por medio de la electricidad durante el tiempo de diez años, por la cantidad de... pesetas (en letra) anuales y con estricta sujeción al pliego de condiciones del cual está enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

En el sobre del pliego de proposición se escribirá lo siguiente:

«Proposición para optar a la subasta del alumbrado público de este pueblo, por medio de electricidad.»